



Cartagena de Indias D. T y C., martes, 06 de julio de 2021

**Oficio AMC-OFI-0078332-2021**

Señora

**KAREN PATRICIA CIENFUEGO**

Dirección: ZARAGOCILLA DC PRO K 50B 26A 26

Celular: 3022351709 y/o 3005060382

Ciudad

**Asunto:** Certificado de uso del suelo del Predio con Referencia Catastral N° 010306670010000. Radicado EXT-AMC-21-0062443

Cordial saludo,

En atención a su solicitud, esta Secretaria informa que, de conformidad con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito de Cartagena de Indias adoptado mediante el Decreto 0977 de 2001 y los instrumentos que lo desarrollan, la actividad relacionada en su petición "RESTAURANTE BAR", estas actividades se ubican así dentro del uso RESIDENCIAL TIPO B del inmueble.

**RESTAURANTE**, este tipo de actividades se localizan en el uso COMERCIAL 2, como actividad RESTRINGIDA, dentro de RESIDENCIAL TIPO B del inmueble. ; por tanto esta Actividad "RESTAURANTE" está clasificada como NO PERMITIDA de conformidad con las normas establecidas por el Plan de Ordenamiento Territorial, (Cuadro N. 2 ) Decreto 0977 de 2001, debido a que el predio NO cumple con el área mínima, Que debe ser de 250 M2 y frente de 10 M.

**BAR:** Estas actividades se localizan en el uso COMERCIAL 3, como actividad PROHIBIDA, por lo anterior NO es posible desplegar este tipo de actividades en el predio antes mencionado.

Este concepto se encuentra supeditado al cumplimiento de la totalidad de las normas de la actividad que desarrolle, so pena de las sanciones a que haya lugar por las autoridades competentes. En caso de considerarse PERMITIDA la actividad (principal, compatible, complementaria) debe cumplir con la totalidad de las normas urbanísticas del POT respecto a amenaza, riesgo, patrimonio, áreas de protección y edificabilidad; de lo contrario se considera PROHIBIDA.



Este concepto se expide de conformidad con el numeral 3 del artículo 2.2.6.1.3.1 del Decreto 1077 de 2015, no otorga derechos ni obligaciones a su peticionario y no modifica los derechos conferidos mediante licencias que estén vigentes o hayan sido ejecutoriadas, ni autoriza ningún tipo de intervención diferente a lo conceptuado en el presente documento. tampoco consolida situaciones particulares o concretas, ni libera a las personas naturales o jurídicas del cumplimiento de las normas legales vigentes.

Es importante advertir que desarrollar actividades en un predio sin aprobación previa de licencia urbanística, autorización y/o permiso, implica la configuración de un comportamiento contrario a la integridad urbanística, el cual puede ser objeto de la aplicación de las medidas correctivas de que trata el artículo 135 de la ley 1801 de 2016 modificado por el artículo 10 del decreto 555 de 2017.

Atentamente,

  
**JUAN DAVID FRANCO PEÑALOZA**  
Secretario de Planeación Distrital.  
Alcaldía Mayor de Cartagena

Vo Bo: Ricardo Daza –Prof. Esp.G 45 cod. 222 

Proyecto: Alba Lucía Noel Carballo   
Arq. Asesor Externo